

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 336.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi sugeto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino vergo en nombrar, por el turno cuarto, Jefe de Administración de tercera clase Subdirector ordenador de Pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas á D. Cándido Cabello y Echenique Jefe de Negociado de primera clase cesante de la Península y en la actualidad Jefe de Administración de cuarta en la Intendencia general de Hacienda de dichas islas. Dado en Palacio á 2 de Abril de 1897.—*María Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 2 de Abril de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Manila, 11 de Mayo de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ZAPPINO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor correo «Isla de Luzón», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 24 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 390 de 20 de Abril último, trasladando á D. Alejandro Gonzalez Olivares á la plaza de Oficial 3.º de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Otra núm. 404 de 20 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Jacinto Echague y Perez, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Cottabato.

Otra núm. 405 de 20 de id. id., nombrando por el turno 4.º á D. Laureano Arruga y Monclus para la plaza de Oficial 3.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otra núm. 406 de 20 de id. id., trasladando á D. Eduardo Saavedra y Magdalena, á la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Cebú.

Otra núm. 407 de 20 de id. id., trasladando á D. Mariano López Delgado á la plaza de Jefe de

Negociado de 3.ª clase Administrador de la Aduana de Iloilo.

Otra núm. 408 de 20 de id. id., trasladando á D. Manuel Caballós de Castilla, á la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Maasin.

Manila, 31 de Mayo de 1897.—El Subintente:—P. S., J. Maury.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 3 de Junio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Sr. Coronel del núm. 70, D. Antonio Montuno.—*Imaginaria:* el Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gorzelz Alverdi.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Comandante de Infantería Marina Don Vicente Muller.—*Hospital y provisiones:* Cazadores núm. 14, 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Cazadores núm. 7, 2.º Teniente.—*Vigilancia de clases:* el mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta,* núm. 73. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS,

Estado Mayor.

Secretaría de Justicia.

El Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra, se ha servido disponer que el 4 del actual á las 7 de su mañana tenga lugar la visita general de presos sujetos á la jurisdicción de Marina debiendo empezar por la Cárcel pública de Bilibid.

Lo que de órden de S. E. se publica para general conocimiento.

Manila, 1.º de Junio de 1897.—El Secretario de Justicia, Guillermo Garcia Parreño.

Interesando la Capitania General de Marina del Departamento de Cartagena, la busca y captura del individuo Antonio Serra y Cerdá natural y vecino de Pollenza inscripto del trozo y brigada de Mallorca por haberle correspondido ingresar en el servicio de los buques de la Armada, el cual ha sido declarado prófugo: é ignorando su actual paradero, se le hace saber por el presente que en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Manila se presente en esta Jefatura de Estado Mayor ó Comandancias Militares de Marina al objeto de darle ingreso en el servicio en el concepto que de no verificarlo se procederá contra el mismo á lo que hubiere lugar.

Manila, 31 de Mayo de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, Leopoldo Boado.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	17.556
Id. id. en el día de hoy.	400
Total vendidos.	17.956

Continua la venta al por mayor.

Manila, 2 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en decreto fecha de hoy se ha señalado el día 12 de Junio próximo venidero á las 10 de su mañana, para la venta en pública subasta de un terreno pertenecientes á los propios del Municipio de esta Ciudad, que forma parte de un callejon sin salida, situado en el barrio de Meisic del distrito de Tondo con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora antes expresadas.

Manila, 26 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que habrá de regir en la venta en pública subasta, de un terreno perteneciente á los propios del Municipio de esta Ciudad, y que forma parte de un callejon sin salida, situado en el barrio de Meisic, del distrito de Tondo.

1.ª Se vende el expresado terreno que mide una superficie cuadrada de ciento sesenta y un metro y 70 centímetros, cuyo emplazamiento se detalla en el plano que obra en el expediente respectivo, bajo el tipo en progresión ascendente de 161 pesos y 70 céntimos.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas, las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de dicha Corporación.

haber consignado en la Caja de la Tesorería de la misma, la suma de 8 pesos y 8 céntimos equivalente al 5 p 8 del tipo. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, al terminar el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor en el acto, á favor de la expresada Corporación.

5.a Constituida la Junta de Almonedas en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y, rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz y tomará nota de todos ellos el Secretario de la Junta de Almonedas, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente al remate al mejor postor, en tanto que por D Ricardo Aguado propietario del terreno colindante, á quien se ha concedido el derecho de tanteo en esta subasta, se ejercita ó no dicho derecho, dentro del improrrogable término de ocho días, y se acuerda en su consecuencia por el Excmo. Ayuntamiento, la adjudicación definitiva en favor de quien corresponda.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará la venta al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Verificado el remate y obtenida la aprobación del municipio deberá consumarse el contrato, otorgándose la oportuna escritura é ingresándose por el rematante en la Tesorería del municipio la suma en que se le hubiese adjudicado el terreno de que se trata, dentro del plazo de tres días de habersele notificado la citada aprobación y se le dará posesión del mismo á los ocho días siguientes de la referida notificación.

9.a Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligación se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

10. El plano y demás documentos á que se refiere la venta del terreno indicado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

11. Los gastos de la subasta, los de la inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Manila*, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura de venta así como los de las copias y demás documentos que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . N. . . vecino de N. . . con cédula personal que exhibe, ofrece comprar el terreno perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento y que forma parte de una callejon sin salida, situado en el barrio de Masisic del distrito de Tondo por la cantidad de . . . pesos (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número . . . de tal fecha, del que se ha enterado debidamente.

Acompaña el documento de depósito por valor de . . . pesos para licitar en esta subasta.
Manila, . . . de . . . de 189 .

Firma y rúbrica del proponente.

Manila 26 de Mayo de 1897.—El Secretario, Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la subalternea de la provincia de Capiz, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos del pueblo de Jagnaya de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y seis pesos noventa y siete céntimos y cuatro octavos (pesos 36'97 4.) durante el trienio ó sean de doce pesos treinta y dos céntimos y cuatro octavos (pesos 12'32 4.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 238 correspondiente al día 7 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Bohol, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Batuanan, Caticbian, Ypil y Sierra Billones de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de veintinueve pesos cinco céntimos y siete octavos (pfs. 29'05 7.) durante el trienio ó sean de nueve pesos sesenta y ocho céntimos y cinco octavos (pfs. 9'68 5.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 200 correspondiente al día 29 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 2.º concierto público y simultáneo para arrearar por un trienio el arbitrio de las Pequeñas de los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato, Manquirang, Basud, Capalonga, San Vicente, Calasgasan y Mambulo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta y cinco pe-

sos (pfs. 165') durante el trienio ó sean de cincuenta y cinco pesos (pfs. 55') anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 127 correspondiente al día 8 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Vizcaya, 3.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cuarenta y cuatro pesos y veinticinco céntimos (pfs. 344'25) durante el trienio ó sean de ciento catorce pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 114'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 13 correspondiente al día 13 de Enero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil dos pesos noventa y nueve céntimos y cinco octavos (pesos 9 002'93 5.) durante el trienio ó sean tres mil pesos noventa y nueve céntimos y siete octavos (pesos 3 000'99 7.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Leyte, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 3.000'99 7. anuales ó sean pfs. 9.002'99 5. en el trienio.

Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia de nuevo sistema métrico decimal, como está pre-

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Un medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Una ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Una chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equivs á	835'9
Una braza	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente todas fijadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al emitir las cuestiones que puedan promoverse por compradores ó traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

Después de celebrada y aprobada la subasta rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos Céntimos.
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equivs á	835'9	12 4/8
Por una braza.	1	»	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	»	»	»	25

Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la piliere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad la letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfa. (450'15) sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinario más bajo.

Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las multas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendían á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto del rematante á favor de esta Dirección general.

El rematante deberá prestar dentro de los

diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Si estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852

En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primera. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá confiscarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiría en contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente

al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

En vista de lo prescrito en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores que sean sujetos al fisco común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso administrativo.

Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, será de cuenta del rematante.

No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resuélvase acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 28 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Leyte por la cantidad de pesos (\$. . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día. . .

Acompañá por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pesos 450'15.

Fecha y firma del licitador.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 64 sin reo por hurto se cita llama y emplaza á la acusada Ana Gil Palomo natural de Angono de la provincia de Morong hija de Toribio y de Bonifacia de 11 años de edad para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 1.º de Junio de 1897.—P. O., José Luis de Otero.

Don Ponciano Reyes Escribano auxiliar del Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Binondo.

Por providencia del Señor Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo recaída en las diligencias que instruyo por hurto se cita llama y emplaza á Anacleto Corpus Cruz natural del pueblo de Dagupan provincia de Pangasinan, hijo de Filomeno y de Maria, de 15 años de edad y de oficio criado. á fin de que, en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros, á prestar su declaración en las expresadas diligencias, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término se pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 1.º de Junio de 1897—Ponciano Reyes.

Don Pedro Solán y Oliván juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al nombrado Asiong hijo de un tal Teong Atole del pueblo de Tambobong de esta provincia indio de unos 25 á 27 años de edad y que tiene sus particulares en el barrio de Jolo de dicho pueblo de Tambobong para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo á contestar á los cargos que resultan contra él en la causa núm. 37 del corriente año que instruyo contra el mismo por estafa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

A su mismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan ordenar la captura y remisión en su caso á este juzgado con las seguridades debidas del mencionado Asiong á los efectos que procedan en la indicada causa.

Dado en Manila á 31 de Mayo de 1897.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sría., Javier Caballería.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa etc.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino infiel Sin Tanco soltero jornalero de 33 años de edad natural de Liongque del Imperio chino residente en el pueblo de Calamba de la provincia de la Laguna para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que le ha sido impuesta por Real sentencia recaída en la causa número 1 que se siguió en este juzgado contra el mismo por tentativa de cohecho bajo apercibimiento de que en otro caso se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lpa 29 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Bento Reyes.

Don Joaquin Maria Becerra y Alfonso juez de primera instancia de la provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Paulo Valdez é Ignacio España que cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 43 del 96 por hurto, que de hacerlo así se oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiera á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este Juzgado.

San Isidro 25 de Mayo de 1897.—J. Ma Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnacion.

Don Juan de Leon y Benedicto juez de 1.ª instancia interino de este partido por sustitución reglamentaria que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue en este juzgado el procurador Don Juan Aguirre en representación de Don Emilio Zeller contra Don Roman Ledesma sobre cantidad de pesos á instancia de la parte actora se ha acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado bajo el tipo de sus respectivos avalúos su progresión ascendente por el término de 20 días que empezarán á contarse desde el 26 del actual señalándose para el remate que tendrá lugar en los estrados de este juzgado el día 19 de Junio próximo entrante á las 10 de su mañana siendo de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de juzgado ó en las cajas de la Administración de Hacienda pública de este partido una cantidad igual por lo menos al 10 p/100 efectivo del tipo de la tasación sin cuyo requisito tampoco serán admitidos y así mismo se hace constar en cumplimiento de lo que preceptua el art. 1479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que de las fincas inmuebles embargadas no se han presentado en los autos los títulos de propiedad.

Los citados bienes con sus respectivos avalúos son los siguientes: Cuatro sillas de Vena negras dos pesos: dos butacas de bejuco cuarenta céntimos: un sillón de madera un peso: una percha bastonera ochenta céntimos: una silla para niño cuarenta céntimos: una lampara jaro de una luz dos pesos cincuenta céntimos dos cabeceras de mesa comedor cuatro pesos: Un aparador de narra seis pesos: Un idem pequeño tres pesos: Tres transparentes de caña 20 céntimos: Un cuadro marco dorado Imagen de la Virgen un peso: ocho cuadros pequeños varios cromos sesenta céntimos: Una mesa larga de comedor cinco pesos: Una cama de hierro tres pesos cincuenta céntimos: Un quiles de buen estado cien pesos: Un Omnibus deteriorado cinco pesos: Una guarnición para cañes dos pesos: Una idem collera ochenta céntimos: Un carruaje pequeño para niño un peso cincuenta céntimos: Un solar de mi ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados de superficie cercado por un muro de mampostería con un camarín de caña cubierto de hierro galvanizado situado en la calle de Zarraga del pueblo de Jaro y linda por el Sur con la citada calle de Zarraga por el Este con el solar de Doña Benita Jara por Norte con el de las menores Doña Concepción y Doña Espectación Ledesma y por Oeste con el de las mismas menores; estando avaluada esta finca en novecientos pesos Otro solar que mide doscientos veintitres metros cuadrados de superficie con la casa habitación del ejecutado situado en la misma calle de Zarraga del expresado pueblo de Jaro lindante por el Norte con Doña Concepción y Doña Espectación Ledesma por el Sur con la calle de Zarraga por el Este con Doña Benita Jara y por Oeste con el de las citadas Doña Concepción y Doña Espectación Ledesma avaluado en quinientos pesos; y un terreno ubicado en el sitio de Barantérmino del pueblo de Buenavista de cuatro hectareas treinta areas y cincuenta y tres centiareas lindante al Norte y Oeste con tierras de Don Eugenio Jaime al Sur con Don Francisco Gallo y al Este con el arroyo punong y tierras de Don Narcizo Gustillo avaluado con ochenta y seis pesos diez céntimos.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 21 de Mayo de 1897.—Juan de León.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Lucas González y Maninang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Lorenzo Asedera y Umañi que se fugó de la cárcel pública de esta Capital en la tarde del 3 de los corrientes de 25 años de edad natural y vecino de Taal labrador de barangay de don Lorenzo Jardín é hijo de Agustín y de Andrea Umañi para que por el término de 30 días desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en las cárceles de este juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 191 que se sigue en este juzgado contra el mismo y otros por asesinato con incendio apercibido que de no hacerlo

se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Así mismo ruego y encargo á todas autoridades demás agentes de justicia se sirvan proceder á la aprehensión captura y remisión en su caso á este juzgado con la debida seguridad de dicho procesado.

Dado en Batangas á 6 de Mayo de 1897.—L. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gonzalez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente José Buñ natural y chino de esta Cabecera y aparcerero de D. Hilario Jesús á fin de que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 54 por imprudencia temeraria apercibido que de hacerlo dentro del término asignado se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 25 de Mayo de 1897.—L. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Lorenzo Salgado López 2.º Teniente del Regimiento Línea Joló núm. 73 y juez instructor de la sumaria que instruye contra el soldado del mismo Norberto Aguirre Tiburcio por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al referido soldado natural de Mariguina provincia de Manila cuyas circunstancias personales se expresan al fú de esta requisitoria para que en el 1.º término de 20 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado sito en el cuartel del Fortín para responder de los cargos que le resulten en la causa de referencia bajo apercibimiento de que sino compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero atentamente á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen y activen diligencias en la búsqueda del referido procesado Norberto Agustín Tiburcio y en de ser habido lo remitan en clase de preso á la disposición del juez instructor que suscribe.

Señas personales pelo negro cejas y ojos negros nariz colorado barba ninguna boca regular color moreno frente espaciosa construcción buena estatura 1 metro 580 milímetros señas particulares ningunas.

Manila, 23 de Mayo de 1897.—Lorenzo Salgado.

Don Julio García y Vilar Teniente de navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez Instructor de la misma y de la sumaria núm. 313 que instruye sobre el naufragio del Pallibet núm. 162 «San José Nueva Segovia». Por la segunda requisitoria, cito llamo y emplazo á los chinos Gregorio Formosa, Alfonso Pava y Alejandro Gosang para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado de Marina, sito en la Capitanía de Puerto de Manila, para declarar en la sumaria arriba citada, ocurrido el 10 de Diciembre de 1895, en el puerto de Pandaqui.

Manila 31 de Mayo 1897.—Julio García.—Por su mandado Gabriel Suogang.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitan de Infantería instructor permanente de causas de la Capitanía General de este Distrito y como tal de las diligencias instruidas para la reducción de once cartas recibidas de Carhuas Orientales.

En uso de las facultades que la Ley me concede por el presente tercero y último edicto cito y llamo á Doña Justina Balan y á Don Pastor Santi vecinos de Cavite Viejo (Cavite) para que en el término de 10 días á contar desde el día de publicación en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado militar calle de Santa Monica núm. 10 (Tondo) por medio de apoderado en forma para entregarles dos cartas á ellas dirigidas y que existen depositados en este referido juzgado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Manila á 31 de Mayo de 1897.—Antonio Vazquez

Don Victor Gil Jimenez 2.º teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hallándome instruyendo causa criminal contra los igorrotos Mannea, Masal, Batengag y unos treinta y cinco más desconocidos y ausentes de la Ranchería de Balioang cuyo paradero se ignoran acusados del delito de homicidio á todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance prosedan á la busca y captura de los citados sujetos y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad en Sacasacan Distrito de (Bontoc.)

Y para que llegue á noticias de todos insértese este llamamiento en la Gaceta de Manila.

En Sacasacan á 15 de Mayo de 1897.—El Juez instructor Victor Gil Jimenez.—Ante mí el secretario, Macario Mendocina.